

**ERAD. No. 2020-00087-00.  
EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**SECR ETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que los integrantes de la parte ejecutada ANA BIENVENIDA VERGARA GOMEZ y ALBERT JONATHAN ALVAREZ MONCADA, a través de Procurador Judicial, incoaron medios exceptivos; por otro lado, se ha allegado certificación emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en el que consta la inscripción del embargo.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 26 de Octubre de 2021.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que los integrantes de la parte ejecutada **ANA BIENVENIDA VERGARA GOMEZ** y **ALBERT JONATHAN ALVAREZ MONCADA**, a través de Apoderado Judicial, deprecaron medios exceptivos de fondo en la data Doce (12) de Julio de 2021, a la dirección electrónica de este Decisorio, no obstante, se atisba que la notificación por aviso enviada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **EMPRESA PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. “PROINVERSIONES S.A.”**, Representada Legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, a través de la empresa de correo particular PRONTO ENVIOS, fue recibida por la parte pasiva el día Dieciocho (18) de Febrero de 2021, por lo que prima facie se atisba que estos fueron presentados extemporáneamente, razón suficiente para no correr traslado de los mismos.

Por otro lado, llego Oficio No. 15657 del 12/03/2020, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, comunicando la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-10346** de propiedad de la integrante de la parte ejecutada **ANA BIENVENIDA VERGARA GOMEZ**, por lo que se ordenará la diligencia de secuestro.

La parte ejecutante Sociedad **EMPRESA PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. “PROINVERSIONES S.A.”**, Representada Legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, incoa demanda Ejecutiva Hipotecaria De Menor Cuantía, en contra de **ANA BIENVENIDA VERGARA GOMEZ** y **ALBERT JONATHAN MONCADA**, mayores y vecinos de esta ciudad, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado individualizado con matrícula inmobiliaria No.340-10346, y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado cuyo titular de derecho de dominio es la aquí integrante de la parte ejecutada **ANA BIENVENIDA VERGARA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.586.617, singularizado con Matrícula Inmobiliaria No. **340-10346** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, ubicado en la **Calle 27C No. 10-27, Lote 25, Manzana 3, Urbanización Rita de Arrazola o, Calle 27 A No. 10-27**, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con Referencia catastral No. 01-01-02-00-0281-0025-02-00-00-0000, consistente en una casa de habitación junto con un lote de terreno con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, alinderado así: **FRENTE:** Colinda con calle de por medio con medida de 8.00 metros; **FONDO:** Colinda con lote II, con medida de 8.00 metros; **DERECHA,** entrando con lote No. 24 con medida de 20.00 metros e **IZQUIERDA** entrando, colinda con lote No. 26 con medida de 20.00 metros. {Datos

tomados de la Escritura Pública No.875 del Seis (6) de Julio de 2017, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Sincelejo}.

La integrante de la parte ejecutada **ANA BIENVENIDA VERGARA GOMEZ**, mayor y vecina de esta ciudad constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite de Cuantía, a favor de la Sociedad **EMPRESA PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. “PROINVERSIONES S.A.”**, Representada Legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegaren a deber los integrantes de la parte pasiva **ANA BIENVENIDA VERGARA GOMEZ** y **ALBERT JONATHAN MONCADA**, en razón de los préstamos que le han otorgado o les otorgue y de las demás obligaciones contraídas en un pagare,-aquí cobrado,- y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte del actor quien reclama la suma contentiva en los títulos valores: por concepto de capital, la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$84.150.000)**, más los intereses moratorios a la suma de 28.43% efectivo anual, desde el Catorce (14) de Julio de 2018, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por auto del Cuatro (4) de Marzo de 2020, contra los integrantes de la parte ejecutada **ANA BIENVENIDA VERGARA GOMEZ** y **ALBERT JONATHAN MONCADA**, a quienes se les notificó por aviso conforme al Artículo 292 del C.G.P., a través de la empresa de correo particular PRONTO ENVIOS, el Dieciocho (18) de Febrero de 2021, quienes por intermedio de Apoderado Judicial, incoaron medios exceptivos en la data del Doce (12) de Julio de 2021, no obstante, prima facie se atisba que estos devienen en extemporáneos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

***“ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”***

Por cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de procesos, la actora acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P; también reposa en el expediente la Certificación No. 15657 del 12/03/2020, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo - Sucre, en la que consta en la anotación No.14, que el gravamen se encuentra vigente en el inmueble matrícula No. 340-10346, que por ningún medio ha sido cancelado, y la inscripción del embargo en la anotación No. 15, quedando en esta forma satisfechas las exigencias contenidas en el Artículo 468 Ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la Ley, habiéndose dado traslado al ejecutado quien no se opuso en la oportunidad señalada por la norma, como tampoco pagó el crédito por capital e intereses; es del caso, proceder a dictar Auto ordenando la venta en pública subasta, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazase de plano el escrito contentivo de los medios exceptivos de mérito impetradas por el Apoderado Judicial de los integrantes de la parte ejecutada **ANA BIENVENIDA VERGARA GOMEZ** y **ALBERT JONATHAN MONCADA**, por devenir en extemporáneas, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este Proveído.

**SEGUNDO: Decretase** la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, cuyas características aparecen arriba descritas, y con su producto páguese el crédito a la ejecutante Sociedad **EMPRESA PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. "PROINVERSIONES S.A."**, Representada Legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, a través de Apoderado Judicial, por capital e intereses.

**TERCERO:** Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

**CUARTO:** Llévase a cabo la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble debidamente hipotecado y embargado cuyo titular de derecho de dominio es la integrante de la parte ejecutada **ANA BIENVENIDA VERGARA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.586.617, singularizado con Matricula Inmobiliaria **340-10346** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, ubicado en la **Calle 27C No. 10-27, Lote 25, Manzana 3, Urbanización Rita de Arrazola o, Calle 27 A No. 10-27**, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con Referencia catastral No. 01-01-02-00-0281-0025-02-00-00-0000, consistente y la casa de habitación junto con un lote de terreno con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, junto con el lote de terreno, alinderado así: **FRENTE:** Colinda con calle de por medio con medida de 8.00 metros; **FONDO:** Colinda con lote II, con medida de 8.00 metros; **DERECHA,** entrando con lote No. 24 con medida de 20.00 metros e **IZQUIERDA** entrando, colinda con lote No. 26 con medida de 20.00 metros. {Datos tomados de la Escritura Pública No.875 del Seis (6) de Julio de 2017, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Sincelejo}.

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1º, 3º, 5º del artículo 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre a la señora **ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA** de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso.

**Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre Dos (02) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.**

**Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.**

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte

**QUINTO: Condénese** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**CUARTO:** Téngase al Abogado **RAFAEL DAVID GUTIERREZ ALVAREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.252.823 expedida en Sincelejo - Sucre; y, T. P. No. 219.411 del C. S. de la J.,

como Apoderado Judicial de la integrante de los integrantes de la parte ejecutada **ANA BIENVENIDA VERGARA GOMEZ** y **ALBERT JONATHAN MONCADA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ESTADO No.: 157  
FECHA: 27/10/2121  
SECRETARÍA**

**Firmado Por:**

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09a22eda668563664a32d5559da4703c4b937740e5b7b09d52d7e036c79d51a8**

Documento generado en 26/10/2021 11:09:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**